I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 20 de agosto de 2002, por la que se establece el procedimiento para la selección y publicación de materiales curriculares y de apoyo a la función docente.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 12 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria. Asimismo, el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, asignó dichas funciones a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

En el ejercicio de estas competencias, se han dictado el Decreto 86/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en Extremadura, y el Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura. Asimismo, es intención de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, proponer el establecimiento de los currículos de Educación Infantil y de Educación Primaria adaptados a la realidad extremeña.

Los citados Decretos apuntan que los currículos respectivos requieren una ulterior concreción por el profesorado para adecuarlo a las circunstancias del alumnado, del centro educativo y de su entorno sociocultural. Con el fin de propiciar las iniciativas que faciliten la contextualización de los procesos de enseñanza a los centros educativos, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología mediante la presente Orden pretende promover la producción y facilitar la difusión de materiales curriculares elaborados por el profesorado, todo ello en el marco del reconocimiento y estimulo a la función docente.

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f y 92.1 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros.

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Orden tiene como objetivo establecer el procedimiento para la selección y publicación de materiales curriculares elaborados por el profesorado, o que ofrezcan pautas para facilitar la elaboración de los mismos.

Al efecto de lo dispuesto en la presente Orden, se entiende por materiales curriculares aquellos materiales que profesores y/o alumnos utilicen en los centros docentes públicos y privados para el desarrollo y aplicación del currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la normativa académica dictada por la Junta de Extremadura.

Artículo 2°.- Destinatarios.

Podrá participar en esta convocatoria el profesorado que desarrolle su labor docente en niveles no universitarios en centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o esté desempeñando tareas relacionadas directamente con la educación y la docencia no universitaria en los servicios centrales, complementarios y concurrentes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3°.- Requisitos.

Los materiales que se presenten deberán cumplir las siguientes condiciones de carácter general:

- Ser inéditos.
- Educativos. Deben atender, en primer lugar, a su función educadora relacionada con el desarrollo integral del alumno.
- Favorecerán la utilización de las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento.
- Funcionales. Utilizarán un lenguaje claro y preciso sin superar una extensión máxima de los 300 folios a espacio y medio.
- · Dirigidos al profesorado.

Artículo 4º.- Documentación.

El profesorado que desee concurrir a esta convocatoria presentará la siguiente documentación:

Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación, Renovación y Centros expresando el deseo de participación y en la que se hará referencia explícita a la presente Orden.

Datos identificativos, personales y profesionales, de los autores.

Breve descripción del material y del interés del mismo.

Original y copia del material en formato papel, así como copia en soporte informático.

Artículo 5°.- Lugar.

La documentación a la que se hace alusión en el artículo anterior podrá ser presentada en el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología o en cualquiera de sus Registros Auxiliares, en las Direcciones Provinciales de Educación, en los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6º .- Plazo.

La presente convocatoria tiene carácter abierto en cuanto a plazo de presentación se refiere. Por tanto, los materiales podrán presentarse, en cualquier momento, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7°.- Procedimientos para la selección.

El órgano competente para la selección de los materiales para su publicación será la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, previo informe favorable emitidos por dos expertos de reconocido prestigio.

El Director General de Ordenación, Renovación y Centros resolverá y comunicará a los autores la pertinencia o no de la publicación, pudiendo solicitar a los mismos las correcciones que se estimen oportunas en orden a su publicación.

Contra la resolución que dicte el Director General de Ordenación, Renovación y Centros cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución tal y como se dispone en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8º.- Criterios de selección.

La selección de los materiales presentados será realizada de acuerdo con los siguientes criterios prioritarios:

- Interés y relevancia educativa del trabajo presentado.
- Incorporación de las nuevas tecnologías de la información como recurso didáctico.
- Originalidad y carácter innovador.

Además, en el caso de trabajos relacionados con las áreas o materias incluidas en los currículos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, contenidos en los Decretos 87/2002 y 86/2002, respectivamente, y en los currículos de Educación Infantil y de Educación Primaria en vigor en cada momento, será criterio preferente que los trabajos presentados desarrollen total o parcialmente los epígrafes que figuran en el Anexo de la presente Orden y que lo hagan de acuerdo con las indicaciones contenidas en el mismo.

Artículo 9°.- Obligaciones de los concurrentes.

Quienes concurran a esta convocatoria se comprometen a ceder a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología los derechos de autor de los materiales seleccionados por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de comunicación de resolución a que se refiere el artículo séptimo.

Artículo 10°.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

- 1.- La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se compromete a publicar aquellos trabajos que resulten seleccionados, en función de las disponibilidades presupuestarias.
- 2.- La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá coeditar los materiales seleccionados que estime oportunos, en cuyo caso, los autores tendrán derecho a percibir las cantidades que se estipulen en la fórmula de coedición.
- 3.- Con independencia del formato en que se realice la edición, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá difundir a través de sus páginas web, así como en la Intranet extremeña, aquellos materiales publicados que se considere necesario.

Artículo 11°.- Retirada de los materiales no seleccionados.

Los materiales presentados que no hayan sido seleccionados para su publicación, podrán ser retirados por sus autores o personas autorizadas en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, c/ Delgado Valencia, 6-2°, de Mérida, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de tal circunstancia al autor correspondiente.

Aquellos materiales que no hayan sido retirados en el plazo citado, serán destruidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida a 20 de agosto de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

PROPUESTA ORIENTATIVA DE ESTRUCTURA PARA LAS PUBLICACIONES RELATIVAS A ÁREAS Y MATERIAS DEL CURRÍCULO EXTREMEÑO

I.- INTRODUCCIÓN.

 Comentario explicativo e interpretativo —desde el punto de vista de la epistemología de Área y de sus implicaciones educativas— de la Introducción del currículo del Área.

II.- OBJETIVOS GENERALES DEL ÁREA.

- Desarrollo, ampliación y explicación de los objetivos generales del área o materia.
- Contribución de esos objetivos a la adquisición de las capacidades señaladas en los objetivos generales de la Etapa.
- Relación con otras Áreas del currículo.

III.- LOS CONTENIDOS.

- Los contenidos, conceptuales, procedimentales y actitudinales:
- Análisis y comentario a cada uno de los bloques, apartados y/o puntos que se incluyen en todos y cada uno de ellos.
- Ejemplificaciones de las posibles estrategias didácticas, así como aportaciones de actividades específicas que se proponen, prestando especial atención a contenidos procedimentales y actitudinales.
- Contenidos transversales:
- Indicación a las posibles formas de tratar los recogidos en los Decretos de Currículo (la educación moral y cívica, la educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación intercultural, la educación para la salud, la educación afectivo-sexual, la educación ambiental, la educación del consumidor y la educación vial).

IV.- LA EVALUACIÓN.

- · Análisis y comentario de los criterios de evaluación.
- Orientaciones para la evaluación.

V.- PAPEL DEL PROFESORADO.

- Orientaciones didácticas y metodológicas y/o orientaciones sobre el proceso de enseñanza/aprendizaje. (debería ser un apartado importante).
- La organización del trabajo en el aula y, en su caso, fuera de ella.
- Medidas para facilitar el aprendizaje y la participación del alumnado.
- Estrategias para la atención a la diversidad.
- Materiales y recursos, con especial referencia a los recursos en red, comprendiendo igualmente una Bibliografía comentada.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 27 de agosto de 2002, por la que se convocan ayudas a Galerías de Arte.

El art. 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura, sin perjuicio de lo establecido en el art. 149.2 de la Constitución Española y la defensa del derecho a los extremeños a sus peculiaridades culturales.

El fomento de la creatividad, el desarrollo de la cultura y la ampliación del conocimiento son fundamentales para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades. En este sentido y dentro de la política de apoyo a la cultura extremeña, una medida que se considera de gran utilidad es el establecimiento de una línea de ayudas a Galerías de Arte, efectuado mediante Decreto 101/2001, de 26 de junio, por el que se establecen ayudas a galerías y artistas plásticos.

Por todo ello, la Junta de Extremadura hace pública para el ejercicio de 2002 la presente convocatoria de ayudas dirigidas a galerías, con la siguiente definición de objetivos y contraprestaciones.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural.